

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EL INFORME PERICIAL EN LOS DELITOS DE
VIOLENCIA SEXUAL CONTEMPLADO EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA, LIMA, 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autor:

Bertha Yessica Campos Ormeño

Asesora:

Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso

<https://orcid.org/0000-0001-6992-9035>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	MAGALI BOBADILLA YZAGUIRRE	08691794
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 2	ELIAS CHAVEZ RODRIGUEZ	43304596
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 3	GREGORIO ROQUE VENTURA	45470961
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

DEDICATORIA

A mis hijos, para que nadie les arranque sus sueños. Recuerden que los sueños se protegen, persiguen y se logran. A ti mi musa inspiradora Victoria, te dije de niña, cuando vi tus lágrimas recorrer tus mejillas entre tantas injusticias, algún día seré abogada mamá.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios porque es mi creador, a mis padres por traerme al mundo, a mis hijos por cada momento que les quite por dedicame a este sueño, a todos los catedráticos de Mi Alma Mater UPN, por su paciencia, su aporte a mi formación profesional y un agradecimiento especial al Doctor Elías Gilberto Chávez Rodríguez y la Doctora Flor de María Poma Valdivieso, por apoyarme incondicionalmente a elaborar mi tesis.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación del problema	20
1.3. Objetivos.	21
1.4. Supuesto jurídico	21
1.5. Justificación del problema	22
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	25
2.1. Tipo de investigación	25
2.2. Población y muestra	26
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	31
2.4. Aspectos éticos	34
CAPITULO III RESULTADOS	38
3.1. Resultados de la técnica: Análisis Documental	38
CAPITULO IV DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Características de los artículos científicos	29
Tabla 2 Características de los trabajos de investigación.....	29
Tabla 3 Características de las normas jurídicas	30
Tabla 4 Características de la jurisprudencia	30
Tabla 5 Matriz de categorización.....	35
Tabla 6 Matriz de Consistencia.....	36
Tabla 7 Jurisprudencia: Validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020	40
Tabla 8 Jurisprudencia: criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para darle validez probatoria en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020	44
Tabla 9 Jurisprudencia: Medios de prueba utilizados en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana; Lima, 2020	48

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue analizar la validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020. La metodología usada fue de tipo cualitativa, con un nivel de investigación descriptivo y de tipo básica. En cuanto a la población se consideró finita por cuanto se conocía el número exacto de los elementos a analizar y la muestra fue no probabilista puesto que se escogió los elementos más idóneos y no se aplicaron técnicas estadísticas. Las unidades de análisis escogidas fueron artículos científicos, trabajos de investigación, normas jurídicas vigentes y sentencias de los tribunales especializados. La técnica usada para la recolección de datos fue el análisis documental y el instrumento utilizado fue la ficha de análisis documental. Aplicado el instrumento y analizada las fuentes primarias se concluyó que el informe pericial es una prueba documental sometida a las mismas reglas de promoción y evacuación de pruebas que otros medios probatorios, con la particularidad de que ésta debe ser potestativa para el juez, tomando en cuenta la racionalidad de los hechos contemplados y debe ser debidamente motivada en forma oral por el perito que realizó la experticia médico legal a la víctima.

PALABRAS CLAVES: informe pericial, violencia sexual

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the probative validity of the expert report on crimes of sexual violence contemplated in Peruvian criminal law, Lima, 2020. The methodology used was qualitative, with a descriptive and basic research level. Regarding the population, it was considered finite because the exact number of elements to be analyzed was known and the sample was non-probabilistic since the most suitable elements were chosen and statistical techniques were not applied. The units of analysis chosen were scientific articles, research papers, current legal regulations, and judgments of specialized courts. The technique used for data collection was documentary analysis and the instrument used was the document analysis card. Applying the instrument and analyzing the primary sources, it was concluded that the expert report is documentary evidence subject to the same rules of promotion and evacuation of evidence as other evidence, with the particularity that it must be optional for the judge, taking into account the rationality of the facts contemplated and must be duly motivated orally by the expert who carried out the medical-legal expertise on the victim.

KEY WORDS: expert report, sexual violence

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La violencia intrafamiliar hacia las mujeres es uno de los principales problemas sociales que afecta en gran medida a los Estados desarrollados y sub desarrollados, atentando contra la dignidad del ser humano y sus derechos fundamentales, además de perjudicar el desempeño psicosocial de los miembros del núcleo familiar; es por ello que según estimaciones en los últimos años de las organizaciones en pro de la protección de esta población vulnerable a nivel mundial indican que un gran porcentaje de estas mujeres en todo el mundo sufren violencia física y sexual por parte de una ex pareja o violencia sexual de otra persona distinta a su compañero sentimental, causando graves consecuencias en el núcleo familiar.

El delito de violencia sexual está considerado como un delito de lesa humanidad que atenta contra la integridad y libertad sexual de las mujeres a nivel global y es considerado un problema jurídico social que se ha contemplado desde las legislaciones antiguas hasta la actualidad, siendo que la Organización de las Naciones Unidas (2016) refirió que más de 120 millones de mujeres en todo el hemisferio con una proporción de: uno de cada diez han sufrido de relaciones sexuales forzadas o violentas. También destaca que la mayoría de los países del mundo han adecuado sus normas internas, creando mecanismos normativos con el objetivo de erradicar la violencia de género.

En atención a esta situación tan alarmante, las diferentes instituciones a nivel internacional han suscrito una serie de tratados destinados a establecer sanciones de acuerdo con la gravedad de estos hechos, así como instruye a la mayoría de los países a crear instituciones especializadas que atiendan esta problemática; tal es el caso de la creación de

fiscalías en materia de violencia de género e intrafamiliar. Esta institución tiene la acción penal para iniciar la investigación y el esclarecimiento de los hechos con la finalidad de llegar a una sentencia justa, basándose en los mecanismos probatorios permitidos por la ley adjetiva como las pruebas documentales, testimoniales, y especialmente las valoraciones periciales.

La prueba pericial es un mecanismo que ha sido utilizado frecuentemente para el esclarecimiento de hechos que necesitan ser verificados desde la óptica de la ciencia biológica y que han sido utilizada por los sistemas judiciales con mayor frecuencia a lo largo de los años y que ha sido debidamente reglamentada las normas jurídicas especializadas, diseñando protocolos ejecutados por los especialistas, los cuales deben colocar sus conclusiones en el dictamen o informe pericial.

En el Perú, en atención a las recomendaciones hechas por los organismos internacionales, ha adecuado su normativa interna a las exigencias que se requiere para controlar y erradicar estos hechos de violencia de género, es por ello que las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2015) señala que el Acuerdo Plenario N.º 4 – 2015, donde establecen las bases para la valoración de los informes periciales en los casos de violencia sexual y fijan los criterios para la ejecución de la actividad pericial, al igual que permitirá establecer las pautas que le servirá a los jueces para obtener un sistema de valoración regulado por criterios de conocimiento que garanticen un adecuado juicio.

Para dar mayor sustento teórico a la investigación, se encontraron antecedentes a nivel internacional que están relacionados con las variables objeto de estudio, de lo que podemos destacar a Villagómez (2018) en su investigación realizada en la ciudad de Ambato en Ecuador, con el título “El informe pericial en los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la proporcionalidad de la pena” donde establece que el informe

pericial es un medio empleado como prueba, realizado por peritos, los cuales tienen conocimientos científicos especializados en algún arte o profesión y que han sido designados para dar su declaración en un proceso determinado, con el fin de poner en conocimiento del juez alguna conclusión acerca de la investigación de un hecho en particular; en la investigación que el autor realizó se ratificó mediante las técnicas e instrumentos de recolección de datos diseñadas que en los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembro del núcleo no existe una valoración profesional adecuada y que se requieren más profesionales en la materia para determinar el alcance real de los daños físicos y psicológicos que ha sufrido la víctima, el cual debe ser señalado con propiedad y claridad en el dictamen pericial.

En la investigación de Punina (2018) realizada en la ciudad de Guaranda, Ecuador titulada “El informe pericial de la valoración psicológica de la víctima en los casos de violencia intrafamiliar no constituye prueba plena para la imposición de la pena” concluye que en los casos de violencia intrafamiliar se ha determinado que tiene mayor impacto la valoración psicológica emitida por el perito psicológico que es designado por la fiscalía, mientras que la prueba pericial es considerada como elemento de más valor probatorio, sin tomar en consideración al resto de pruebas documentales y testimoniales que permitiría esclarecer de manera justa esta clase de delitos, de tal manera que el investigador recomienda que debe analizarse la actuación de los administradores de justicia al no tomar como referencia al resto de pruebas para llegar al convencimiento de los hechos.

Para Pastuña (2018) en su trabajo de investigación realizado en la ciudad de Quevedo, Ecuador titulado “El informe médico pericial como prueba en el delito de violación a una ex pareja”, determinó que el informe médico pericial es importante en la valoración de las pruebas aportadas en estos tipos de delitos y que debe constituirse en el acto procesal que se lleva a cabo en la audiencia oral, mediante la comparecencia personal del experto, con el fin de que

haga una descripción detallada de los aspectos contenidos en el dictamen pericial y dicha declaración se estructure en base a las reglas de la prueba testimonial establecidas en la ley.

En la investigación de Espinosa y De la Rosa (2019) realizada en México y titulada "pruebas periciales psicológicas de menores víctimas de delitos sexuales en el sistema penal acusatorio", señalan que el uso de las pruebas psicológicas en este tipo de delitos, tanto proyectivas como psicométricas, no se ejecutan bajo criterios que cuenten con la validez y confiabilidad necesaria para ser presentadas en juicio, en base a las exigencias del sistema penal acusatorio en México, es por ello que el autor recomiendo que se haga una revisión y ajuste a los protocolos utilizados para la realización de los informes periciales psicológicos y sean instruidos correctamente los especialistas en el diseño de los dictámenes judiciales destinados al esclarecimientos de los hecho perpetrados en los casos de violación a menores de edad.

Es importante señalar la investigación realizada por Burbano, et al. (2018) realizada en Colombia y titulada "Uso que se le dio a las pruebas periciales en los casos de delito sexual con menores de 14 años, sentenciados entre el 2012-2014 en San Juan de Pasto", donde concluyen que las pruebas periciales más utilizadas en los procesos judiciales por delitos sexuales relacionados con menores de edad son las realizadas por el perito experto en psicología forense y las realizadas por el médico especialista en medicina legal. Sin embargo, la prueba testimonial de la víctima es objeto de controversia y en la etapa de valoración de la prueba, los jueces se ven obligados a realizar un exhaustivo análisis en el testimonio y compararlo con el resto del acervo probatorio para el esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional tenemos la investigación de Velásquez y Flores (2019) titulado "Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018" donde concluyen que la actividad pericial permite aportar evidencia convincente de los hechos para el esclarecimiento

de los delitos de violación sexual, la cual deberá ser valorada por el fiscal para su utilización en la audiencia de juicio. Entre las pruebas requeridas más utilizadas son las biológicas y psicológicas, cuya carga probatoria es valorada y aceptada en el proceso judicial por el juez en base a su sana crítica.

En el trabajo de investigación de Huamán (2019) titulada "Influencia de la Prueba Pericial en el Delito de Violación Sexual en Menores de edad en el Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018" señala que los peritos deben realizar informes periciales dentro de los plazos establecidos en las leyes y protocolos diseñados al respecto, esto es dentro del plazo de las diligencias preliminares realizadas al inicio del proceso penal, para que el juez pueda valorar de manera eficaz el acervo probatorio y por ende emitir una sentencia ajustada a derecho; el investigador recomienda que en la Dirección de la Policía Nacional del Perú, se deben realizar capacitaciones para el personal en cuanto al manejo de las evidencias en el campo criminalístico, para lograr tener mayor grado de certeza en los casos de violación sexual en menores de edad.

En la investigación de Palomino (2018) titulada "Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017" concluye que las pruebas periciales influyen considerablemente en la investigación de hechos que involucren violación sexual, siendo el pilar fundamental de la investigación criminal y deberá estar hecha bajo los criterios de certeza, confiabilidad e infalibilidad con el fin de constituirse como un elemento de convicción para los jueces que, para darle mayor impacto, deben ser valoradas en conjunto con el resto del material probatorio para impartir justicia de manera adecuada en razón de proteger el bien jurídico tutelado involucrado en estos hechos.

En el trabajo de investigación de Puertas (2018) titulado "Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. Acuerdo plenario N° 04-2015/CIJ-116" observó que con respecto a las normas vigentes, el Juez, al momento de valorar el informe hecho por el perito, debe fundamentar con base a criterios válidos, la aceptación o el rechazo del mismo, en base a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal; concluye que dentro de los aportes hechos a la legislación adjetiva vigente, está el de no obligar al juez a remitirse necesariamente a las conclusiones del informe pericial, por lo que puede no considerar este aspecto, siempre y cuando tenga motivos fundados para ello.

Finalmente, en el trabajo de investigación de Vásquez (2017) titulado "Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual; Acuerdo Plenario N° 4 – 2015/CIJ-116" señala que la actividad pericial es considerada una prueba indirecta, porque no es construida por el juez por sí mismo, sino que es diseñada y presentada por los peritos especialistas; por consiguiente el perito es el medio entre el juez y los hechos perpetrados que éste debe conocer, donde debe tener la suficiente experiencia para redactar y sustentar correctamente el informe que dará los elementos de convicción para el esclarecimientos de los hechos.

El Informe Pericial como variable objeto del presente estudio es definido por Pabón (2006) como como un documento técnico que es realizado por un experto en las ciencias forenses, a solicitud del juez y que contiene una descripción detallada de aspectos relevantes acerca de la comisión de un hecho punible.

También, según Reátegui (1999) lo define como un documento que representa la sustentación teórica y práctica de un experto sobre asuntos que son de su estricto conocimiento, el cual es presentado ante el órgano judicial para el esclarecimiento de hechos controvertidos.

Cabe señalar que el informe pericial no es presentado como parte del material probatorio, sin embargo, es invocado en la audiencia de juicio para manifestar contradicciones

o inconsistencias que puedan crear confusión en la apreciación del juez en los hechos controvertidos.

Este informe es la expresión máxima de la prueba pericial y es definida por Caferatta (1998) como el mecanismo por el cual, se obtienen argumentos fundados en conocimientos científicos, técnicos o artísticos, que son necesarios para la valoración de los elementos probatorios presentados en alguna controversia judicial.

La prueba pericial es indirecta pues ofrece un cúmulo de conocimientos científicos y técnicos que dan valor a los hechos que están en controversia, pero no analiza aquellos actos directos que ofrezcan alguna clave de cómo ocurrieron los hechos (Roxin, 2000). El órgano judicial no puede valorar las conclusiones de la pericia sin tener control sobre la producción de este mecanismo y, en caso de que no sea tomada en cuenta, debe fundamentar la decisión con la exposición de los aspectos controvertidos que carezcan de validez y confiabilidad.

Es importante resaltar lo que establece la Corte Suprema de Justicia (2010) en relación con la validez del informe pericial realizado por los peritos especialistas y señala que:

El hecho de que los peritos que emitieron el dictamen pericial no hayan concurrido a ratificarse de dicho informe, esa situación no invalida el mencionado documento, por tratarse de un documento emitido por la autoridad competente -la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional- cuya falsedad o nulidad no fue ni invocada ni probada durante el proceso. (p. 7)

Estos criterios son nuevamente desarrollados por la misma Corte (2014) donde establece que, en caso de probarse algún recurso apelativo contra el dictamen, la prueba pierde valor y puede ser nuevamente por otro experto en el área. Se establece que el dictamen pericial presenta

deficiencias al no consignar los datos necesarios que permitan establecer de manera inequívoca el resultado presentado.

La importancia que tiene la sana crítica para crear la convicción en el juez en un proceso judicial radica en las formas como se presentan los conocimientos científicos o técnicos presentados por el perito asignado por el Ministerio Público (2010) a través del dictamen, es por ello por lo que, lo vinculante es la objetividad con la que se presenten los resultados que se infiere de los diversos criterios que da mayor o menor fundamentación del perito que realiza las pesquisas.

Con relación a las etapas de la actividad probatoria pericial, la Corte Suprema de Justicia (2015) establece que la investigación preliminar es una etapa procesal que se desarrolla antes del enjuiciamiento, orientada a determinar las circunstancias que rodean los hechos que originan la conducta delictiva y al posible autor del delito, donde se ejecutan varios actos preparatorios y se adoptan medidas destinadas a preservar las actuaciones hechas por los funcionarios competentes (Acuerdo Plenario, 2015).

Las actividades realizadas por los peritos constan de tres etapas: Recolectar la información pertinente en cualquier soporte, redactar el informe en forma escrito, tomando en cuenta las opiniones técnicas, las deliberaciones y las conclusiones y La defensa oral.

Una vez finalizada la actividad pericial, el fiscal del Ministerio Público podrá ofrecer el informe como prueba que sustentará la acusación, todo en concordancia con el artículo 352° del Código Procesal Penal, la actividad pericial presentada no debe ser contraria al ordenamiento jurídico y debe ser compatible con el fin propuesto.

En cuanto a los requisitos que debe contener el informe pericial para su eficacia, el artículo 178° del Código Procesal Penal (2004) determina el contenido del informe pericial oficial, el cual debe tener lo siguiente:

El nombre, apellido, domicilio y documento nacional de identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. La descripción de la situación o estado de hechos sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje. La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación con el encargo. La motivación o fundamentación del examen técnico. La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen. Las conclusiones. La fecha, sello y firma. (p. 24)

En la audiencia de juicio, el informe pericial debe ser presentado oralmente para su apreciación por parte del juez, el cual examina y debate hechos contradictorios. El apartado 5 del artículo 378° del Código Procesal Penal (2004) señala que la exposición del perito debe iniciarse con un relato breve del contenido y sus respectivas conclusiones. Por otra parte, el mismo código en el apartado 1 del artículo 181° dispone que “el examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión” (p. 27).

En base a lo analizado, el Acuerdo Plenario (2015) establece los criterios para valorar el contenido de la prueba pericial, los cuales son: La pericia como acto probatorio, debe ser tomada en cuenta en el acto oral a través de la acreditación del profesional que realizó el informe documentado, el informe debe estar elaborado en base a las reglas de la lógica y la sana crítica, evaluar las condiciones en las que se elaboró la pericia, los elementos en cuanto al tiempo y los aspectos detallados en el informe y Si la prueba es científica, debe verificarse si se realizó de conformidad con las reglas fijadas por la comunidad científica.

El Delito de violencia sexual, es definido por Carrara (2000) como aquel hecho que posee una característica que lo diferencia de otros delitos, el cual viene a ser el acceso carnal forzado, el cual se materializada a través de la violencia física, psicológica o patrimonial.

Para Galindo y Cruzado (como se citó en Huamán, 2017) la violencia sexual "es aquella acción de índole sexual o similar suscitada en contra de la voluntad de un individuo, sea su esposa (o) o conviviente, empleando para ello la violencia en cualquiera de sus manifestaciones" (p. 12).

La violencia sexual, desde el punto de vista de la salud pública, es un fenómeno general de la violencia, que la Organización Mundial de la Salud (como se citó en Mejías, et al, 2015) lo define como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo, que cause lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" (p.6).

La Corte Suprema de Justicia (Casación N° 270, 2018), estableció una definición de violencia sexual y cómo se prueba este tipo de delitos, al afirmar que:

La violencia requerida por el tipo penal de violación de la libertad sexual no necesita haber dejado huellas en el cuerpo de la víctima. No se requiere un maltrato corporal que se traduzca en lesiones concretas. Solo se requiere que la violencia sea suficiente y eficaz en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto del yacimiento carnal, paralizando o inhibiendo la voluntad de resistencia de la víctima; esto es, importa la actividad o la actitud del agente, no la de la víctima. (p. 8)

Para poder analizar el concepto del delito de violación sexual, debemos partir del concepto de libertad sexual, el cual es definido según Velásquez (2019) como "el derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual en libertad, es decir, a la capacidad de actuación sexual" (p. 24).

La libertad sexual un bien protegido que se encuentra relacionado con el derecho a la libertad personal según Olivares (1996) establece: “en el que se resalta las facultades de autodeterminación sexual como valor para sumar en una sociedad tolerante” (p. 32).

Este tipo penal está enmarcado en los delitos contra la libertad sexual y está contemplado en el artículo 170° del Código Penal que indica:

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años”. (p. 39)

Es evidente que el legislador busca proteger una de las manifestaciones más relevantes de la libertad individual, al considerar que la libertad sexual es un bien jurídico fundamental y que, al ser lesionado afecta no solo el ámbito físico, sino que además tiene repercusiones en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el aspecto íntimo de la personalidad (Puertas, 2018).

En cuanto a la actividad probatoria en los delitos de Violencia Sexual en el Perú, esta se rige por el manual de protocolo de investigación diseñado por el Ministerio Público (2012) que abarca las actividades a realizar en el proceso de investigación, las cuales son:

La identificación brindando su registro de usuario, las entrevistas a la presunta víctima, la evaluación física integral que realiza el médico legista, así mismo la recolección de pruebas biológicas, perennación de las evidencias médicas, redacción del Informe

(Certificado médico legal), interconsultas a otras especialidades médicas, así como procesar, almacenar y custodiar los resultados de los exámenes auxiliares. (p. 18)

Las modalidades de este delito de violencia sexual, según el Código Penal (1991), son las siguientes: La violación de persona en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir, (artículo 171°), La violación de persona que padece enfermedad o trastorno mental (artículo 172°) , La violación de quien, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia, practica el acto sexual u otro análogo con una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida (artículo N° 174°), La violación de menores de 14 años (artículo 173°).

En cuanto a la titularidad de la acción penal en casos de delitos de violencia sexual según el artículo 159° inciso 5 de la Constitución Política (1993), le es otorgada al Ministerio Público en la figura del fiscal, quien ejerce la acción penal de oficio o a petición de parte.

1.2. Formulación del problema

Ante todo, lo anteriormente planteado cabe preguntarse:

1.2.1 Problema general:

¿Cómo se determina la validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana Lima, 2020?

1.2.2 Problemas específicos:

¿Cuáles son los criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para darle validez a la prueba pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020?

¿Cuáles son los medios de prueba utilizados en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana Lima, 2020?

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo general:

Analizar la validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020

1.3.2 Objetivos específicos:

O.E1 Determinar los criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para darle validez probatoria en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020.

O.E2 Identificar los medios de prueba utilizados en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana; Lima, 2020.

1.4 Supuesto jurídico

1.4.1 Supuesto jurídico general

Según Amunátegui (2020), es definido como aquel elemento de la normativa jurídica, que contiene la hipótesis del estudio, donde se reúne los requisitos de un conjunto de hechos condicionantes, que tiene el orden normativo, que va a tener consecuencia jurídica definida por la misma norma. En este estudio se estableció como supuesto jurídico como aquella validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana Lima, 2020 se determinará de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley adjetiva vigente.

1.4.2 Supuestos jurídicos específicos

S1: Los criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para darle validez probatoria en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020 están determinados por las reglas contenidas en las leyes vigentes, las decisiones de los tribunales y los acuerdos plenarios emanados de la Corte Suprema de Justicia.

S2: Los medios de prueba utilizados en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana; Lima, 2020 son aquellos realizados a la víctima, tanto físicos como psicológicos, que son reseñados en el informe pericial como son las pruebas biológicas, las entrevistas psicológicas y la evaluación física, con el fin de dar certeza jurídica al juez.

1.5 Justificación del problema

En consecuencia, la presente investigación pretende analizar las implicaciones que ha generado el informe o dictamen pericial y su influencia en la validez probatoria en casos de delitos de violencia sexual que han ocurrido en los últimos años, en razón del aumento proporcionado de estos casos en la ciudad de Lima y que han generado grandes controversias y discusiones a nivel nacional y local, por lo tanto esta investigación se justifica en razón del porqué y el para qué del estudio que se va a realizar, es decir, justificar una investigación consiste en exponer los motivos por los cuales es importante llevar a cabo el respectivo estudio. (Bernal, 2010) Al respecto, se presentan tres dimensiones:

- **Una justificación teórica**, ya que se enfocará en determinar la influencia del informe pericial en el delito de violencia sexual, aportando definiciones y desarrollando las teorías y principios fundamentales en relación a los requisitos para la admisibilidad y

valoración en los casos relacionados a delitos sexuales, haciendo un compendio de elementos teóricos con la opinión de diferentes doctrinarios, el criterio de la jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia y de los aspectos normativos contemplado en las leyes vigentes, tales como el Código Penal y el Código Procesal Penal, esto permitirá la formulación de nuevos criterios jurisdiccionales y doctrinarios en el ámbito del derecho penal y procesal penal; también el desarrollo teórico de las categorías "Informe Pericial" y "Delitos de violencia sexual" con su respectivas sub categorías ayudara al desarrollo de los instrumentos de recolección de datos, a los resultados y la discusión de la problemática planteada.

- **Una justificación práctica**, en virtud de que el desarrollo y los resultados obtenidos en la investigación ofrecerán herramientas que contribuirán a mejorar los procedimientos de investigación en casos de violencia sexual por parte de los órganos de investigación criminal, ya que se profundizará a establecer los criterios doctrinarios, legales y jurisprudencias que debe tener el informe realizado por el perito forense para determinar el nexo causal entre la conducta del individuo y el daño a la víctima; esto permitirá mejorar la actividad probatoria que se requiere en este tipo de delitos y ofrecerá una guía para mejorar los protocolos que debe seguir el perito para promover el dictamen pericial de manera correcta y apegada a Derecho.
- **Una justificación metodológica**, ya que permitirá generar conocimiento válido y confiable, por medio de la aplicación de una serie de etapas de investigación basadas en el desarrollo y análisis de fuentes confiables, tales como artículos científicos, trabajos de investigación de grado, normas vigentes, jurisprudencias especializadas y la opinión de expertos del área de mayor trayectoria en el área de investigación forense; se aplicaran estrategias orientadas a conseguir los objetivos propuestos en la investigación, a través de un proceso metodológico ordenado y sistematizado,

empleando para ello técnicas de investigación cualitativas, tales como el análisis documental y entrevistas a expertos, abogados y jueces, destinadas a analizar la relación la validez probatoria del informe pericial en los casos de violencia sexual, partiendo del estudio de estas categorías y sus dimensiones, además que los instrumentos que se diseñaran serán de gran aporte para investigaciones futuras.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Esta investigación según su enfoque es de tipo cualitativo por cuanto propone la interpretación y evaluación de la información lograda mediante técnicas, con la finalidad de indagar en su significado. En este tipo de investigación se recogen datos sin realizar cálculos numéricos con el objetivo de responder las interrogantes que se originen de la investigación, siendo lo ideal en las investigaciones de corte jurídico (Cuba, 2019).

En cuanto al nivel de la investigación es de tipo descriptivo, ya que se miden conceptos o definiciones, con el objetivo de determinar las características del fenómeno observado por medio de la presentación de hechos o personas involucradas necesarias para realizar la recolección de datos y el posterior estudio de la variable y sus dimensiones, de forma autónoma y vinculada. (Hernández, et al., 2014).

Por tanto, este nivel de investigación según Carrasco (2006) indica que “reseña sobre las particularidades, cualidades externas e internas, rasgos fundamentales de los fenómenos y hechos de la realidad, en un tiempo real determinado y concreto” (p. 33).

Según el propósito, la presente investigación es de tipo básica, también denominada pura, teórica o dogmática, cuyo objetivo es analizar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con aspectos prácticos (Relat, 2010).

Este tipo de investigaciones tienen como objetivo la recopilación de información para construir una base de conocimiento que se va añadiendo a la información previa existente. Este tipo de investigación busca conocer y explicar los fundamentos que rigen los fenómenos observados a nuestro alrededor (Carrasco, 2016).

El diseño de esta investigación es no experimental ya que no se van a manipular las variables de manera intencional. Para Hernández, et al. (2014) en la investigación no experimental la variable independiente no debe ser manipulada, ya que es un hecho que se ha manifestado en la realidad y el investigador no tiene control para modificar dicho fenómeno ni sus efectos.

Al ser una investigación de corte no experimental, se considera a la misma de forma transversal ya que los datos se tomarán en un solo momento, es decir, se analiza la incidencia e interrelación en un momento determinado (Hernández, et al, 2014).

2.2. Población y muestra

La población se define como el conjunto finito o infinito de elementos que tienen características comunes que pueden influir en los resultados obtenidos en una investigación (Arias, 2016). En la presente investigación la población se establece como finita, por cuanto se conoce el número exacto de elementos que contribuirán a lograr los objetivos propuestos en la investigación y está comprendida por los 5 artículos científicos, 5 trabajos de investigación, 3 normas jurídicas vigentes, 2 Plenos jurisdiccionales, 1 Doctrina jurisdiccional y 8 sentencias de los tribunales en materia penal especializada, que proporcionarán los datos necesarios para el análisis de los resultados y la discusión.

En cuanto a la muestra, ésta será de tipo no probabilístico, por cuanto la población está comprendida por un número específico de elementos y no se calculará la muestra ni se empleará ningún procedimiento de muestreo, por consiguiente, se tomará la totalidad de la población, considerando la muestra homogénea.

La muestra no probabilística no es un producto de un proceso de selección aleatoria, ya que los sujetos son seleccionados en función de su accesibilidad y por orden de importancia (García, 2017)

Para la presente investigación, la muestra fue seleccionada de acuerdo con ciertas características que el investigador considera importantes para obtener los datos necesarios con el fin de dar respuestas a las interrogantes hechas en el planteamiento de la problemática, las cuales se describen a continuación:

Tabla 1

Características de los artículos científicos

Año de publicación	Autor/es	Título de la publicación	País de publicación	Base de Datos extraído
2016	Gloriana Arroyo Sánchez.	Valoración médico legal de la víctima de delito sexual.	Costa Rica	Scielo
2017	Josep M. Tamarit Sumalla.	La valoración judicial del impacto del delito en la víctima en casos de abuso sexual infantil.	España	Google Académico
2017	Peláez Mejía, José María.	Configuración de la prueba pericial en el proceso penal colombiano.	Colombia	Scielo
2015	López-Ossorio Juan.	Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género.	España	Redalyc
2015	Ruiz Jaramillo, Luis.	La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia	Colombia	Redalyc

		un régimen procesal holístico.		
--	--	--------------------------------	--	--

Fuente: *Base de Datos Scielo, Google Académico y Redalyc.*

Tabla 2

Características de los trabajos de investigación

Año de publicación	Autor/es	Título de la publicación	País de publicación	Base de Datos extraído
2020	Martínez López, Edwin Alberto.	Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú.	Perú	Google Académico
2019	Alexander Christian Velásquez Molina.	Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018.	Perú	Redalyc
2017	San Martín Castro, César E.	Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales)	Perú	Google Académico
2016	María García García.	Informe pericial psicológico: abuso sexual a un menor.	Perú	Redalyc
2015	Mejía-Rodriguez U.	Delitos contra la libertad sexual.	Perú	Scielo

Fuente: *Base de Datos Scielo, Google Académico y Redalyc.*

Tabla 3

Características de las normas jurídicas

Año de promulgación	Órgano legislador	Título de la norma
1993	Congreso Constituyente Democrático.	Constitución Política del Perú
2016	Congreso de la República. Decreto Legislativo N.º 957	Código Procesal Penal
1991	Congreso de la República.	Código Penal

Fuente: *Página Web Diario Oficial “El Peruano”*

Tabla 4

Características de las jurisprudencias

Nº de Sentencia	Tribunal	Recurso interpuesto
Acuerdo Plenario N° 04-2015 CIJ 116	Corte Suprema de Justicia de la República.	IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales permanentes y transitorias: Valoración de la prueba pericial en los delitos de violencia sexual.
Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116	Corte Suprema de Justicia de la República.	VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales permanentes y transitorias: Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.
N.º 204-2018, Lima	Corte Suprema de Justicia de la República: Sala penal permanente.	Recurso de Casación Violación sexual: ¿Tiene valor probatorio los hechos descritos en un informe pericial?
N.º 439-2019/Lima Norte	Corte Suprema de Justicia de la República: Sala penal permanente.	Recurso de Nulidad Valor probatorio de la pericia de parte en los Delitos Sexuales.

N. °344-2017, Cajamarca	Corte Suprema de Justicia de la República: Sala penal permanente.	Recurso de Casación Doctrina jurisprudencial vinculante para casos de violación sexual.
R.N. 1486-2018, Amazonas	Corte Suprema de Justicia de la República: Sala penal permanente.	Recurso de Casación Violación sexual: Informe psicológico no detalla las técnicas que se aplicó para arribar a conclusión.
R.N. 802-2014, Lima	Corte Suprema de Justicia de la República: Sala penal permanente.	Recurso de Nulidad Violación sexual: ¿La no ratificación de la prueba pericial acarrea su nulidad?
N.° 233-2018, Arequipa	Corte Suprema de Justicia de la República: Sala penal permanente.	Recurso de Casación Violación sexual: ¿Tiene valor probatorio los hechos descritos en un informe pericial?
N.° 439-2019, Lima Norte	Corte Suprema de Justicia de la República: Sala penal permanente.	Recurso de Nulidad Valor probatorio de la pericia de parte en los delitos sexuales.
Casación 33-2014, Ucayali	Corte Suprema de Justicia de la República: Sala penal permanente.	Doctrina jurisprudencial sobre reglas de admisión (etapa intermedia y juicio oral) y actuación de declaraciones previas en caso de menores víctimas de delitos sexuales.
N.° 3303-2015, Lima	Corte Suprema de Justicia de la República: Sala penal permanente.	Recurso de nulidad. Error de tipo y valoración de la prueba en delitos contra la indemnidad sexual.

Fuente: *Página web Poder Judicial del Perú. Corte Superior de Justicia de Lima.*

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Según Bernal (2016) las técnicas de recolección de datos comprenden una serie de procedimientos que permiten al investigador obtener información necesaria para responder la pregunta planteada como parte de la realidad problemática objeto de estudio. Para la investigación se tomará como técnica el análisis documental.

El análisis documental es definido como un conjunto de pasos intelectuales que buscan describir los documentos de forma sistemática para su mejor comprensión. Esta técnica comprende un procesamiento de la información de forma sintetizada y a su vez, incluye la descripción de la fuente bibliográfica donde se obtuvo la información, para luego ser clasificada, traducida y confeccionada en forma de reseña. (García, 2002).

Este análisis documental se realizará a todas las fuentes primarias escogidas para esta investigación, entre las cuales tenemos los artículos científicos, trabajos de investigación, sentencias y normas jurídicas que se han descrito y caracterizado anteriormente en la muestra.

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, Bernal (2016) los define como aquellos medios materiales que se utilizar para almacenar la información, entre los más usados están las fichas, los cuestionarios, guías de entrevista, escala de actitudes u opinión y la lista de cotejos.

El instrumento de recolección de datos que se utilizó en la presente investigación es la ficha de análisis documental, la cual será utilizada para examinar la información encontrada en las fuentes bibliográficas y jurídicas manipuladas en esta investigación, a través de resúmenes que aporten indicios suficientes en cuanto a la problemática generada, lo cual será detallado de acuerdo con el análisis que se realice en función de los objetivos a alcanzar. (Dulzaides y Molina, 2004)

Para el proceso de recolección de datos se procedió a realizarlo en varias fases con el fin de realizar la discusión de los resultados, donde se ha empleado el método inductivo, ya que, la investigación se va a desarrollar según las categorías y subcategorías y no clasificar la información, sino que debe tener un producto (Glaser,1978); dichas etapas se mencionan a continuación:

- **El estudio se iniciará seleccionando las referencias bibliográficas que avalaran los conceptos y teorías utilizadas;** para la selección de los artículos de investigación científica y trabajos de investigación se extrajeron de bases de datos confiables como: Scielo.org, Google académico (<https://scholar.google.es>), Redalyc.org, Proquest.org y Dialnet.es
- **En el caso de la recolección de las jurisprudencias,** se tomó como base de datos confiable, la página web del Poder Judicial (<https://www.pj.gob.pe>) organizando por fecha, tipo de recurso y la resolutoria de cada una de las sentencias, que dan respuesta a los objetivos planteados.
- **Luego de haber obtenido todas las fuentes documentales,** se procedió a escoger la información relevante de cada uno, clasificándola por cada objetivo, tanto general como específicos, diseñando una tabla en Excel donde se va a colocar el resumen de las ideas principales y secundarias a través la técnica de triangulación de métodos de recolección de datos.
- **Escogida la teoría se procederá a determinar las categorías y subcategorías** que permitirá establecer la relación entre estos elementos y los objetivos planteados de la investigación.
- **Definida la metodología a utilizar en la investigación,** se procederá a la recolección de datos diseñando la ficha de análisis documental, la cual se utilizó para hacer la síntesis de los argumentos más importantes de cada fuente primaria.

- **Seguidamente se realizará el tratamiento de los datos**, una vez aplicadas las fichas de análisis documental, almacenando y sistematizando los datos obtenidos para su respectivo análisis, a través de cuadro en Excel, el cual facilitará la triangulación de la información y el desglosamiento de los resultados.

Realizado esta recolección, se procedió a definir el método para el análisis de datos, el cual será el método comparativo, que según Fideli (1998) lo define como un método para confrontar dos o varias propiedades enunciadas en dos o más objetos, en un momento preciso o en un arco de tiempo más o menos amplio. De esta manera se comparan unidades geopolíticas, procesos, e instituciones, en un tiempo igual o que se lo considera igual. En el caso de la presente investigación, se compararon las diferentes revisiones bibliográficas de acuerdo con su relación con cada categoría definida, de acuerdo con una escala de valores, efectuando el análisis de los resultados obtenidos en cada una de las categorías y subcategorías procesadas.

Por ser una investigación jurídica, el método de análisis de información que se realizó fue a través del método exegetico, el cual consiste en la interpretación y el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. (Sánchez, 1980), es decir que, para determinar la validez probatoria del informe pericial en casos de delitos de violencia sexual, se hará un análisis literal del contenido de las normas jurídicas vigentes, juntamente con la interpretación realizada en la jurisprudencia y expertos en la materia, para luego comparar y contrastar resultados a través de la triangulación de la información. Obtenidos los resultados se procederá a realizar la discusión en consonancia con los estudios previos citados, las conclusiones y las recomendaciones.

2.4 Aspectos éticos

La investigación se enmarcó en los estándares existentes y permitidos dentro del proceso de investigación científica. En su desarrollo se respetó la confidencialidad de las personas involucradas en el proceso; además de tratarse de una investigación inédita, ya que el estudio no es una compilación, replicación o copia de otras investigaciones realizadas con anterioridad; es original, porque los autores empleados en el desarrollo de la investigación y que dan soporte a la misma se referenciaron en base a lo indicado en el Manual APA séptima edición versión en español.

En la presente investigación se utilizaron los datos obtenidos, sólo para uso de la discusión y resultados; los lineamientos éticos básicos como son: respeto a la dignidad humana, honestidad, equidad, respeto de los derechos de terceros, veracidad de la información, relaciones de igualdad y confidencialidad, asumiendo en todo momento el compromiso ético durante las diferentes etapas de realización de la investigación, con el propósito de dar cumplimiento a los principios ya enunciados.

Matriz de categorización

Tabla 5

Matriz de categorización

CATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS	INSTRUMENTOS
Informe Pericial	Documento técnico que es realizado por un experto en las ciencias forenses, a solicitud del juez y que contiene una descripción detallada de aspectos relevantes acerca de	Requisitos de contenido.	Análisis documental.
		Valor probatorio.	

	la comisión de un hecho punible. (Pabón, 2006)	Autoridad competente.	
Delitos de violencia sexual	Es el acceso carnal forzado, el cual se materializada a través de la violencia física, psicológica o patrimonial. (Carrara, 2000)	Delito contra la libertad sexual.	Análisis documental.
		Modalidades contempladas en la ley.	

Fuente: *Pabón (2006)* y *Carranza (2000)*

Tabla 6

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
Problema General	Objetivo General	General			
¿Cómo se determina la validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana Lima, 2020?	Analizar la validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020.	La validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana Lima, 2020 se determinará de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley adjetiva vigente.	Variable Independiente: Informe Pericial. Variable Dependiente: Delitos de Violencia Sexual.	Tipo de Investigación: Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptiva Propósito: Básica Diseño de Investigación: No experimental – Transversal Técnica: Análisis documental	Población: Artículos Científicos Trabajos de Investigación Sentencias.

Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Específicas	Instrumentos: Ficha de análisis documental.	Muestra: Artículos científicos (5). Trabajos de Investigación (5). Normas jurídicas vigentes (3). Plenos jurisdiccionales (2) Doctrina jurisdiccional (1). Sentencias (8)
<p>¿Cuáles son los criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para darle validez a la prueba pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020?</p> <p>¿Cuáles son los medios de prueba utilizados en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana Lima, 2020?</p>	<p>O.E1 Determinar los criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para darle validez probatoria en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020.</p> <p>O.E2 Identificar los medios de prueba utilizados en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana; Lima, 2020.</p>	<p>Los criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para darle validez probatoria en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020 están determinados por las reglas contenidas en las leyes vigentes, las decisiones de los tribunales y los acuerdos plenarios emanados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Los medios de prueba utilizados en los delitos de violencia sexual contemplados en</p>		

		la legislación penal peruana; Lima, 2020 son aquellos realizados a la víctima, tanto físicos como psicológicos, que son reseñados en el informe pericial como son las pruebas biológicas, las entrevistas psicológicas y la evaluación física, con el fin de dar certeza jurídica al juez.			
--	--	--	--	--	--

Fuente: Campos (2021)

CAPITULO III RESULTADOS

Para Bernal (2010) menciona que, recolectada la información, queda contrarrestarla con los objetivos de manera cuidadosa. Esta etapa se denomina los resultados de la investigación". Por lo tanto, este proceso comprende la recolección de la información proveniente de las técnicas señaladas en la metodología, es por ello por lo que, en esta etapa de la investigación, se llegaron a los siguientes resultados.

3.1 Resultados de la técnica: Análisis Documental

Con respecto al objetivo general: "Analizar la validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020" se procede a mostrar los resultados obtenidos, ordenados de acuerdo con las dimensiones de cada variable, los cuales se procesaron en los instrumentos de recolección de datos: ficha de análisis documental.

Jaramillo (2015) establece que el examen forense de las víctimas de delitos sexuales tiene como objetivo documentar un presunto contacto sexual entre individuos. Incluye la toma de historia médica del paciente, así como de la agresión, un examen físico completo y exhaustivo, la recolección de material biológico y evidencia, la documentación de posibles lesiones y obtención de la cadena de custodia. Cabe destacar que es obligatorio cumplimiento para la interpretación de los hallazgos de este examen realizar un reporte legal escrito, cumpliendo con los extremos que la ley exige.

La valoración médico legal proporciona evidencia de la agresión que pretende facilitar la identificación, enjuiciamiento, condena y castigo de los ofensores. A pesar de lo importante que es obtener esa evidencia, debe alcanzarse un balance entre la adquisición de las muestras

y la atención de las demás necesidades de la víctima, en tanto que una conducta insensible o forzosa a la hora de realizar el examen forense podría convertirse en transgresión para la víctima. (Arroyo, 2016)

La valoración de la prueba pericial es potestativa para el juez, la cual debe ser racional y debidamente motivada. La valoración racional busca evitar posturas subjetivistas que implican un intuicionismo en el que la decisión judicial se convierte en una actividad irracional e incontrolable. (Ruiz, 2015). Como indica el autor, tal valoración no puede reducirse a un estado mental que caprichosamente adquiera el juez; no se trata simplemente de que el juez esté persuadido o convencido ya que, por el contrario, él está sometido tanto a la racionalidad como a las reglas jurídicas que regulan la decisión.

Con respecto al fundamento del informe pericial, López et al (2015) señala que dicho documento debe de estar dotado de un potente fundamento científico, estigmatizada de infalibilidad, el juez debe de hacer un esfuerzo para fundamentar razonablemente ya que este tipo de pruebas son consideradas como irrefutables con la carga técnica y científica que poseen; lo apremiante es que el perito comunique al fiscal y este al juzgador en términos más rigurosos, claros y sin ningún margen de incertidumbre en sus conclusiones, el otro aspecto muy importante es que el juez debe de verificar esas conclusiones sin ningún tipo de influencia extra científica y al final tomar una sola decisión, darle el valor que le corresponde.

Peláez y Sanabria (2017) señalan que el informe sí es admisible como evidencia, no solo por la amplia regulación de su elaboración y presentación, sino además porque el artículo 415, en su parte final, dispone expresamente que “en ningún caso, el informe de que trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio”, de lo que se infiere que si el perito va a juicio el informe sí es admisible como evidencia.

Sumalla (2017) establece que los esfuerzos de las evaluaciones periciales de carácter psicológico en los procesos por abusos sexuales han estado centrados normalmente en cuestiones relativas a la validez y credibilidad de los menores como testigos y en la valoración de los indicios de la existencia del abuso, quedando en general relegada la evaluación del impacto de este. Desde la psicología jurídica se ha destacado el mayor riesgo de impunidad de los casos en que no se detectan secuelas psíquicas en el menor y se advierte sobre la necesidad de superar falsas creencias que pueden existir en algunos actores del sistema de justicia penal (SJP), recordando que las respuestas de las víctimas al abuso pueden ser muy diversas y que la falta de efectos psíquicos puede dificultar la prueba, pero no es un indicio de falsedad de la denuncia.

Para el Código Procesal Penal (2004), la actuación probatoria se encuentra regulados en este, esto es que en audiencia de juicio oral debe realizarse y actuarse conforme a las exigencias que señala nuestro ordenamiento jurídico; a lo antes expuesto cabe destacar que toda actuación de medios probatorio inician con la prueba documental siendo esta la primera de ellas; respecto a la prueba documental se puede precisar que las pruebas documentales admitidas son oralizadas en el orden que los sujetos procesales y estimen pertinente el mismo que contempla los medios probatorio documentales y testimoniales admitidos por el señor juez en una etapa llamada investigación preparatoria.

En cuanto al análisis de la jurisprudencia nacional, tenemos los siguientes resultados:

Tabla 7

Jurisprudencia: Validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020

Datos generales	Sumilla	Argumentos jurídicos relevantes
-----------------	---------	---------------------------------

<p>Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116</p> <p>Materia: Pruebas periciales trascendentes y su valoración en el delito de violación sexual.</p> <p>Fecha: 02 de octubre de 2014.</p>	<p>“Atendiendo a la complejidad y a las características peculiares del tema referido a la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual, se decidió, pues, redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar las bases jurídicas correspondientes para así establecer una posición jurisprudencial sólida que responda a las inquietudes arriba señaladas. De igual forma, se decidió decretar su carácter de precedente vinculante, en consonancia con el rol unificador en materia jurisprudencial que corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la República...”</p>	<p>El perito, mediante sus conocimientos profesionales, ayuda al órgano jurisdiccional en la estimación de una cuestión probatoria [Roxin, Claus: Derecho procesal penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 238]. Por ello, a la prueba pericial se la ha conceptualizado como el medio probatorio por el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba [Caferatta Nores, José: La prueba en el proceso penal, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1998, p. 53] –ello significa que la pericia es una prueba indirecta pues proporciona conocimientos científicos, técnicos o artísticos para valorar los hechos controvertidos, pero no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos [conforme: STS de 31 de julio de 1998]. Por el propio carácter de la pericia, el órgano jurisdiccional no puede adoptar en la sentencia las conclusiones de la pericia –y de las explicaciones del perito en el acto oral– sin haberlas controlado y, en caso de apartamiento, debe fundar su opinión de forma verificable con la exposición de las diferencias respectivas, sin desligarse de los estándares científicos [Roxin, Claus: Derecho procesal penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 239].</p>
--	--	---

<p>Acuerdo plenario N.º 01-2015/CIJ-116.</p> <p>Materia: Sobre la aplicación judicial del artículo 15º del Código penal y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes.</p> <p>Fecha: 2015</p>	<p>Atendiendo a la complejidad y a las características peculiares del tema referido a la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual, se decidió, pues, redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar las bases jurídicas correspondientes para así establecer una posición jurisprudencial sólida que responda a las inquietudes arriba señaladas. De igual forma, se decidió decretar su carácter de precedente vinculante, en consonancia con el rol unificador en materia jurisprudencial que corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la República...”</p>	<p>La pericia antropológica es obligatoria e imprescindible, en todos los casos, para decidir la aplicación del artículo 15º del Código Penal. El órgano jurisdiccional debe, además, supervisar que la pericia sea practicada por un profesional idóneo y con experiencia acreditada en la materia. En cuanto a su contenido y alcances, la pericia antropológica debe centrarse en el origen de la costumbre invocada y en su validez actual, procurando auscultar la presencia de vetas de ilustración en el entorno cultural de los sujetos involucrados, las cuales evidencien procesos de cuestionamiento o rechazo del sometimiento de menores de catorce años a prácticas sexuales tempranas. Asimismo, sobre la existencia de normas, procedimientos o formas de sanción que se apliquen a las agresiones sexuales en agravio de niñas y adolescentes o que no brinden a estas una tutela jurisdiccional efectiva o que discriminen su acceso a la justicia. El juez competente debe también advertir al perito sobre lo impertinente de todo contenido o conclusión pericial que pronuncie por aspectos de carácter jurídico o de naturaleza procesal o punitiva, o que descalifique a la víctima. Es pertinente, pues, recomendar que las pericias antropológicas se estructuren siguiendo un orden metodológico y expositivo homogéneo.</p>
--	---	---

<p>Caso: Casación 233-2018, Arequipa.</p> <p>Partes: Fiscal Superior de Camaná contra la sentencia de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p>Materia: Recurso de Casación.</p> <p>Fecha: 29/05/2019</p>	<p>El artículo 425 apartado 2 del Código Procesal Penal impide una valoración autónoma del Tribunal Superior de la denominada “prueba personal”, objeto de intermediación por el Juez de primera instancia. El resultado probatorio de las declaraciones actuadas por el ludex A Quo -el paso del examen individual de cada prueba personal, distinto por cierto del ulterior examen conjunto de la prueba (ex artículo 393, apartado 2, del Código Procesal Penal)- no puede ser alterado por el ludex Ad Quem, ajeno a la ejecución de dicho medio de prueba. Empero, para su total validación se requerirá que ese examen individual de cada prueba, desde una perspectiva externa, no vulnere las reglas de la sana crítica racional (leyes de la lógica, máximas de experiencia y conocimientos científicos), conforme exige el artículo 158, apartado 1, del Código Procesal Penal; lo irracional no puede aceptarse.</p>	<p>Lo valorable en un informe pericial no son los aspectos fácticos derivados de las preguntas introductorias del perito acerca de los hechos que determinaron la intervención especializada -que, por lo demás, no tienen control judicial-, sino los criterios que orientan al juez en la interpretación y valoración de los hechos -su conocimiento profesional-; esto es, (i) la parte reflexiva, con los instrumentos o técnicas utilizados dictados por la especialidad que ejerce para su justificación o diagnóstico; y, (ii) las conclusiones. Los datos sobre hechos se introducen mediante la prueba testifical, a menos que se interrogue al perito como testigo y detalle lo que la víctima le dijo durante la investigación pericial.</p>
---	---	---

Fuente: Página web Poder Judicial de Perú. Corte Superior de Lima.

En cuanto a los resultados relacionados con el objetivo específico N.º 1 “Determinar los criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para darle validez probatoria en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020” se presenta lo siguiente:

Jaramillo (2015) sostiene que existen múltiples criterios de valoración probatoria, algunos están referidos al perito como profesional o como persona, otros a su comportamiento procesal en los interrogatorios; también se encuentran los relacionados con la fiabilidad de la prueba pericial, algunos de ellos alusivos a las pruebas científicas o técnicas, y otros más de carácter general para cualquier tipo de prueba. Los criterios de fiabilidad también pueden regularse como parámetros de admisibilidad de la prueba pericial, y desde luego, servirán como criterios para los sujetos procesales en el control de los interrogatorios a los peritos. El uso de los parámetros para efectos de la admisibilidad de la prueba pericial por la legislación procesal puede tener consecuencias jurídicas de rechazo o exclusión probatoria.

En este orden de ideas, el informe que contiene la base de la opinión pericial no necesariamente se debe rendir por escrito antes de la declaración que realizará el perito en juicio oral, ya que un sector de la doctrina y de la jurisprudencia señala que la misma declaración oral del perito en la audiencia oral se debe tomar en cuenta como un informe que contiene, de forma oral las características y circunstancias de un suceso o asunto, lo cual llevado al terreno de la prueba pericial implicaría agregarle que además de la descripción habrían de incluirse valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. (Peláez y Sanabria, 2017)

Los informes técnicos periciales adquieren una mayor relevancia, al introducirse la evaluación individualizada de las víctimas, que debe llevarse a cabo en el ámbito policial, judicial y por parte de las oficinas de asistencia a las víctimas. No obstante, tanto la ley como la jurisprudencia conciben las evaluaciones y los informes en función de las necesidades de protección y de asistencia a las víctimas, sin que se haga mención a los efectos que puedan tener en la valoración judicial del hecho. (Sumalla, 2017)

El artículo 3.2 de la Ley número 27115, concordante con el artículo 1 de la Constitución política del Perú, que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual (1999), prescribe que el examen médico legal se practica previo consentimiento de la víctima, el mismo que lo realizará exclusivamente el médico encargado del servicio con la asistencia de un profesional auxiliar; la presencia de otras personas en el acto pericial está condicionado, igualmente, al previo consentimiento de la víctima. Como quiera que esté comprometida la intimidad corporal no es posible la intervención de terceros, que de ese modo atentarían contra el recato natural de la víctima y lesionarían su dignidad personal; además, se debe realizar por un profesional sanitario, es decir, solo requieren el concurso de un médico perito.

Arroyo (2016), señala que en la fase de valoración probatoria o de la prueba que es la etapa final o culminante del desarrollo procesal de la actividad probatoria en el que el juzgador hace un análisis analítico, crítico y razonable y de acuerdo con ley sobre el valor de los elementos probatorios presentados, admitidos, y actuados, para llegar a la veracidad o falsedad de la carga probatoria sobre los hechos, otorgándole la calidad jurídica de prueba. Así mismo el autor establece los siguientes parámetros que han de tenerse para aceptar el dictamen técnico altamente especializado pericialmente:

“a) Que la pericia debe tener un consenso de la comunidad científica. b) Que sea empíricamente verificable. c) Que tenga un margen de error. d) Que esa actividad forense haya sido revisada por un consejo de probada jerarquía científica. e) Que el perito publique en revistas especializadas.” (p. 47)

En cuanto al análisis de la jurisprudencia nacional, tenemos los siguientes resultados

Tabla 8

Jurisprudencia: criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para darle validez probatoria en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020

Datos generales	Sumilla	Argumentos jurídicos relevantes
<p>Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116</p> <p>Materia: Pruebas periciales trascendentes y su valoración en el delito de violación sexual.</p> <p>Fecha: 02 /10/14.</p>	<p>“Atendiendo a la complejidad y a las características peculiares del tema referido a la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual, se decidió, pues, redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar las bases jurídicas correspondientes para así establecer una posición jurisprudencial sólida que responda a las inquietudes arriba señaladas. De igual forma, se decidió decretar su carácter de precedente vinculante, en consonancia con el rol unificador en materia jurisprudencial que corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la República...”</p>	<p>Para la actividad pericial, como establece el artículo 173° del NCPP, el juez o fiscal competente según la etapa del proceso, nombrará un perito –salvo el caso de las instituciones dedicadas, por su objeto, a la labor pericial–.</p> <p>El artículo 178° del NCPP determina el contenido del informe pericial oficial: a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje. c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación con el encargo. d) La motivación o fundamentación del examen técnico. e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen. f) Las conclusiones. g) La fecha, sello y firma.</p> <p>La actividad pericial es una unidad y consta de tres momentos: a) La información en cualquier soporte para elaborarla –es la percepción o reconocimiento del objeto peritado: actividad perceptiva–. b) El informe escrito –que está precedido de las</p>

		<p>opiniones técnicas o el análisis y la deliberación y conclusiones. Aspecto técnico-. Y c) La sustentación oral. Es necesario para el examen pericial contar con los dos primeros elementos indicados o inclusive, de mediar una imposibilidad material de que el perito asista al juzgamiento y se justifique por quién lo ofreció, que se oralice el informe escrito, el cual debe ser examinado y valorado juntamente con el primer elemento citado.</p>
<p>Acuerdo plenario N.º 01-2015/CIJ-116.</p> <p>Materia: Sobre la aplicación judicial del artículo 15º del Código penal y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes.</p> <p>Fecha: 2015</p>	<p>Atendiendo a la complejidad y a las características peculiares del tema referido a la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual, se decidió, pues, redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar las bases jurídicas correspondientes para así establecer una posición jurisprudencial sólida que responda a las inquietudes arriba señaladas. De igual forma, se decidió decretar su carácter de precedente vinculante, en consonancia con el rol unificador en materia jurisprudencial que corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la República...”</p>	<p>“...toda pericia antropológica debe contener, mínimamente, tres partes y que son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “La primera parte debe incluir la descripción de la preparación del peritaje, la actuación de los métodos y técnicas de investigación, y el ordenamiento de los datos en función de la consulta hecha y del problema señalado por el juez o fiscal. 2. La segunda parte debería considerar los puntos sobre los que versará el peritaje, ordenados de acuerdo con la lógica de los hechos y fundados en los principios de la investigación antropológica. 3. La última parte deberá incluir la conclusión del peritaje; es decir, la opinión o dictamen del perito sobre la consulta formulada por el magistrado. En este punto también podrá apoyarse en las fuentes secundarias consultadas y en todo el material (escrito o visual) recopilado que

		<p>le sirve de fundamento para sustentar su dictamen.”</p> <p>En cuanto a su sistemática formal e interna, las pericias antropológicas, siguiendo la propuesta del citado documento orientador, debe configurarse observando el siguiente esquema:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La procedencia. b) Los antecedentes. c) El nombre del procesado. d) El motivo del análisis. e) El método de análisis y las técnicas usadas. f) Los resultados. g) Las observaciones. h) Las recomendaciones. i) Las conclusiones.
<p>Caso: R.R.N Sala Penal Permanente N.º 802-2014-Lima.</p> <p>Partes: José Luis Vera Asencio vs Sentencia de primera instancia.</p> <p>Materia: Recurso de Nulidad.</p>	<p>La no ratificación del informe pericial no acarrea la nulidad de la sentencia, si esta no fue cuestionada oportunamente en su aspecto factico o técnico; manteniendo su validez como medio de prueba.</p>	<p>Ratifica el acuerdo plenario N°02-2007/CJ-116 donde determina que, si la pericia oficial no fue cuestionada en su contenido de manera oportuno y preciso, en sus aspectos técnicos, su ratificación no genera nulidad como medio de prueba.</p>

Fecha: 09/06/2015.		
--------------------	--	--

Fuente: Página web Poder Judicial de Perú. Corte Superior de Lima.

Por último, en cuanto a los resultados relacionados con el objetivo específico N.º 2

“Identificar los medios de prueba utilizados en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana; Lima, 2020” se presenta lo siguiente:

Los medios de prueba (tales como interrogatorio del acusado, testimonio, pericia, documentos, reconocimiento de personas, inspección y confrontación), pueden desarrollarse como actos de investigación, y como tal está debidamente regulada en el título correspondiente de la ley procesal penal, inserto en el libro dedicado a la instrucción o investigación. Asimismo, en cuanto a los actos de prueba que en su mayoría se materializan oralmente, existen excepciones como los documentos, los reconocimientos y las inspecciones que, al igual que la reconstrucción, se desarrollan de modo fundamental en la fase de la instrucción, ingresando al juicio oral mediante su lectura. (Jaramillo, 2015)

En lo que respecta al Código Procesal Penal (2004) establece otros medios de pruebas que pueden ser considerados importantes en todo procedimiento donde esté involucrado la libertad sexual, entre estos está el Artículo 160º inciso 1º al establecer que la confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra. Sumalla (2017), sostiene que este mecanismo es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento,

aceptando total o parcialmente su real autoría participación en la perpetración del delito que se le imputa.

También se cuenta con la prueba testimonial, la cual es la declaración de la persona natural, rendida en el curso del proceso penal y ante la autoridad competente, sobre lo que conoce, sabe o le consta, por percepción de sus sentidos, en relación con el objeto y fines del proceso, con el propósito de contribuir a la reconstrucción judicial del hecho con la finalidad de producir certeza. (San Martín, 2017)

Existen las pruebas documentales, donde las partes procesales incorporan un documento al proceso, lo que se busca es el significado probatorio que pretende probar. Siendo estos documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares, los que están reconocidos por el Código Procesal Penal (2004) en el artículo 185.

Las inspecciones judiciales son el medio de prueba mediante el cual el juez percibe directamente con sus sentidos, materialidades que pueden ser útiles para la averiguación de los hechos, dejando constancia de sus percepciones. A través de esta prueba se pretende acreditar un hecho controvertido acudiendo a la percepción directa por parte del juez del lugar u objeto a que aquel hace referencia. (Palomino, 2018)

Por último, se encuentra la prueba de reconocimiento de personas, la cual se puede individualizar a las mismas, a través de esto se pueden reconocer sonidos, voces y todo aquello que pueda ser objeto de percepción sensorial. Velásquez y Flores (2019) sostienen que habrá reconocimiento siempre que se experimente la identidad de una persona, por medio de la indicación de otra que la señala como una que ha visto.

En cuanto al análisis de la jurisprudencia nacional, tenemos los siguientes resultados

Tabla 9

Jurisprudencia: Medios de prueba utilizados en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana; Lima, 2020

Datos generales	Sumilla	Argumentos jurídicos relevantes
<p>ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116</p> <p>Fundamento: artículo 116° TUO LOPJ</p> <p>Asunto: apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>Fecha: 10/12/2011</p>	<p>A modo de propuesta los juristas participantes en el “Foro de Participación Ciudadana” plantearon como criterios la necesidad de incorporar en la apreciación de la prueba de delitos sexuales, los siguientes –que tienen su fuente principal, entre otros,</p> <p>en las Reglas 70° y 71° de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.</p>	<p>La selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba –de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad –que rechaza la prueba sobreabundante o redundante-, conducencia o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige la vinculación lógico-jurídica entre el objeto de prueba y el medio de prueba.</p> <p>La recolección de los medios de prueba en el caso de delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresión sexual, menos aún su valoración. Atento al principio de pertinencia, el medio de prueba debe guardar estrecha relación con la materia que se quiere dilucidar, distinguiéndose: a)</p>

		<p>por el grado de ejecución: la de un hecho tentado o consumado; b) por el objeto empleado para la penetración: miembro viril o un objeto análogo; c) la zona corporal ultrajada: vaginal, anal o bucal; d) por la intensidad de la conducta: penetración total o parcial; e) por el medio coaccionante empleado: violencia física, violencia moral o grave amenaza; f) por las condiciones personales de la víctima: mayor de edad, menor de edad, aquella que no pudo consentir jurídicamente, el incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental.</p>
<p>RN 1248-2018, La Libertad.</p> <p>Partes: el encausado VICENTE SIFUENTES FLORES contra la sentencia de fojas novecientos cuarenta y nueve, de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.</p>	<p>Prueba indiciaría y valoración probatoria. Lo esencial es que los hechos no se alteren y que los medios de prueba objeto de valoración fueron materia de debate judicial. Al Juez corresponde verificar las afirmaciones o enunciados fácticos formulados por las partes. La prueba por indicios no es medio de prueba sino un método de apreciación de las pruebas. La prueba fundamental, en este caso, es de carácter directo: la testigo</p>	<p>Es de precisar, finalmente, que la prueba fundamental es de carácter directo: la testigo víctima reconoció y atribuyó al encausado la comisión de la violación sexual en su perjuicio. Los elementos de corroboración son periféricos, y se basan en testimonios de referencia y en informes periciales.</p> <p>Por lo demás, no es de recibo sostener que como el Fiscal no postuló prueba por indicios, el Juez no pueda sustentar la declaración de hechos probados en tal prueba. Lo esencial es que</p>

<p>Fecha: 02/03/2019</p>	<p>víctima reconoció y atribuyó al encausado la comisión de la violación sexual en su perjuicio. Los elementos de corroboración son periféricos, y se basan en testimonios de referencia y en informes periciales.</p>	<p>los hechos no se alteren y que los medios de prueba objeto de valoración fueron materia de debate judicial. Al Juez corresponde verificar las afirmaciones o enunciados fácticos formulados por las partes. La prueba por indicios no es medio de prueba sino un método de apreciación de las pruebas.</p>
<p>Caso: RN 294-2017, Áncash</p> <p>Violación sexual: exámenes psicológicos del CEM no son pruebas de cargo suficientes para sustentar condena</p> <p>Materia: Recurso de Nulidad</p> <p>Fecha: 24/07/2018</p>	<p>La duda razonable favorece al reo en el proceso penal. La verificación de los parámetros probatorios es secuencial y excluyente. Si la declaración no es uniforme, en su textura interna (coherencia y solidez), no es posible connotarla como persistente, y no podría otorgársele verosimilitud. Si las demás pruebas no poseen mérito autónomo para enervar la presunción de inocencia, bajo una perspectiva subjetiva, supone que la actuación probatoria no ha sido suficiente para despejar la duda.</p>	<p>La declaración inculpativa de la agraviada tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo que se debe tener en cuenta la ausencia de incredulidad subjetiva, debiendo descartarse las relaciones basadas en el odio, resentimientos o enemistad; es decir, sentimientos que puedan condicionar una declaración contraria a la verdad; verosimilitud, es decir, no solo coherencia y solidez de la propia declaración, sino la corroboración periférica; y persistencia en la inculpativa, aunque el cambio de versión no necesariamente inhabilita la apreciación judicial de la declaración.</p>

Fuente: Página web Poder Judicial de Perú. Corte Superior de Lima.

CAPITULO IV DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Hernández (citado por Daymon 2014) señala que en esta sección se analizan implicancias, las limitaciones que se presentaron en el análisis de contenido, así como la obtención y recolección de los datos, se determina cómo se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y el alcance de los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

Se presentó poca información de fuentes internacionales en cuanto al impacto del informe pericial como prueba determinante en casos de violencia sexual, además de pocas fuentes confiables en revistas indexadas que permitiera darles más confiabilidad a las fuentes documentales.

De acuerdo con la identificación del problema, los resultados de campo contrastado con los antecedentes nacionales e internacionales, realidad problemática, y todo lo desarrollado en relación informe pericial en delitos de violencia sexual, se ha realizado la comparación basándose en las entrevistas y análisis documental, lo cual se presenta a continuación:

En cuanto al objetivo general de la investigación: Analizar la validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020, es evidente que, en base al análisis documental realizado, tanto doctrinario como jurisprudencial, el informe pericial es considerado como una prueba documental, que debe tener tanto en su forma como en el fondo, requisitos de validez mínimo para ser considerada prueba dentro del proceso penal en materia de delitos de violencia sexual.

Es por ello que Peláez y Sanabria (2017), Sumalla (2017), Ruiz (2015), Arroyo (2016) y López et al (2015) *afirman que este informe pericial debe realizarse por un perito experto de forma escrita para poder ser considerada como una prueba documental y que debe*

contener la historia médica del paciente reflejando el examen físico completo y exhaustivo practicado a la víctima, así como la recolección de material biológico y evidencias de posibles lesiones, todo esto siguiendo una cadena de custodia adecuada para la interpretación de todos estos hallazgos y reflejados consecuentemente en un reporte legal escrito, cumpliendo con los extremos que la ley exige.

Ampliando la noción de informe pericial como prueba documental, la misma debe ser potestativa para el juez, la cual debe ser racional y debidamente motivada, evitando posturas subjetivas que conlleven a que la decisión de la controversia se convierta en una actividad irracional e incontrolable, es decir, no se trata simplemente de que el juez esté persuadido o convencido ya que, por el contrario, él está sometido tanto a la racionalidad como a las reglas jurídicas que regulan la decisión. Por consiguiente, este informe al gozar de infalibilidad técnica es necesario que, para ser admitida en el proceso, debe ser estrictamente fundamentada por el Juez y sin ninguna duda razonable.

Esto coincide con lo mencionado por Villagómez (2018) y Puertas (2018) *al señalar que el Juez, para valorar el informe pericial, debe fundamentar la admisión de dicho documento con argumento válidos, en base a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal (2004), además que al juez no está obligado a remitirse a las conclusiones de dicho informe y debe motivar esta decisión por medio de la sentencia.*

Parte de esta postura no coincide con lo mencionado por Punina (2018) *ya que considera que, en los casos de violencia intrafamiliar, la valoración psicológica emitida por el perito psicológico que es designado por la fiscalía tiene más impacto al ser oralizada en el juicio, siendo de menos peso probatorio el resto de pruebas documentales y testimoniales aunque recomiendo que el juez debe valorar todo el acervo probatorio en igualdad de condiciones; esto coincide con la postura del Tribunal Constitucional, donde en el Acuerdo Plenario 4*

(2015) el órgano jurisdiccional establece que, por el propio carácter de la pericia, el juez no puede adoptar en la sentencia solamente las conclusiones de la misma, ni las explicaciones del perito en el acto oral, ya que estas deben ser sometidas por su control y, en caso de apartamiento, debe fundar su opinión de forma verificable con la exposición de las diferencias respectivas, sin desligarse de los estándares científicos ni de la totalidad de las pruebas documentales presentadas en el proceso judicial.

En base a las consideraciones mencionadas, está clara la importancia del informe pericial en la valoración probatoria en los casos de delitos de violencia sexual, el cual por las exigencias de la ley adjetiva, debe ser presentado al juicio siguiendo parámetros científicos de alta confiabilidad y de forma escrita para ser considerada como prueba documental, pero a su vez, debe ser invocada a la audiencia oral, exponiendo el contenido de la misma por parte del perito experto, con el fin de ser controlada por el Juez y valoradas conjuntamente con las demás pruebas presentadas al juicio.

Con relación al objetivo específico N°1 “Determinar los criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para darle validez probatoria en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020” *se ha comprobado a través de la doctrina y la jurisprudencia, que el informe pericial debe contener una serie de elementos de validez y confiabilidad para ser admitido como prueba dentro del proceso penal en materia de delitos contra la violencia sexual, específicamente en la fase de juicio, donde no solo debe presentarse de forma escrita, sino que además debe ser manifestado oralmente por el perito experto, el cual debe poseer una serie de requisitos técnicos y profesionales para ser considerado experto en la materia.*

En base a esta afirmación, Jaramillo (2015), Sumalla (2017), Peláez y Sanabria, 2017 y Arroyo (2016) *coinciden en que, entre los criterios que debe tener la prueba pericial, sea*

escrito u oral, están aquellos referidos al perito en su perfil profesional, otros a su comportamiento procesal en los interrogatorios y aquellos que se encuentran relacionados con la fiabilidad de la prueba pericial a través de las pruebas científicas o técnicas, además de aquellas consideraciones relacionadas con el examen médico legal tales como el previo consentimiento de la víctima, el mismo que lo realizará exclusivamente el médico encargado del servicio con la asistencia de un profesional auxiliar y la presencia de otras personas en el acto pericial está condicionado por el consentimiento de la víctima.

Estos autores reafirman los requisitos establecidos en el artículo 178 del Código Procesal Penal (2004) los cuales son ratificado por la Corte Superior de Justicia en el Acuerdo Plenario 4 (2015) al determinar el contenido del informe pericial oficial los cuales deben ser: a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje. c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación con el encargo. d) La motivación o fundamentación del examen técnico. e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen. f) Las conclusiones. g) La fecha, sello y firma.

Lo señalado anteriormente coincide además con lo establecido por Pastuña (2018) y por Palomino (2018) *al mencionar que el informe pericial debe estar hecho bajo criterios legales de certeza, confiabilidad e infalibilidad para que pueda constituirse como un elemento de convicción sólido en los jueces, a fin de considerarlo en la audiencia oral, mediante la comparecencia personal del experto, el cual hará una descripción detallada de los aspectos contenidos en el informe y dicha declaración se estructure en base a las reglas de la prueba testimonial establecidas en la ley.*

Estos planteamientos contradicen con lo planteado por Espinosa y De la Rosa (2019) y Huamán (2019), *ya que el primero considera que en algunos casos, como es el uso de las pruebas psicológicas en casos de violencia sexual, tanto proyectivas como psicométricas, no poseen criterios suficientes establecidas en la ley que cuenten con la validez y confiabilidad necesaria para ser presentadas en juicio, debido a que estas reglas deben ajustarse a los protocolos utilizados para la realización de los informes periciales psicológicos establecidos por cada organismos de investigación, los cuales tienen profesionales de diferentes disciplinas que pueden brindar los conocimientos técnicos especializados para cada caso en concreto. El segundo autor señala que los informes periciales, no solo deben cumplir con criterios técnicos y jurídicos especializados para ser admitidos en juicio, sino que además deben presentarse dentro de los plazos establecidos en las leyes y protocolos diseñados al respecto, específicamente en el tiempo de las diligencias preliminares realizadas al inicio del proceso penal, para que el juez pueda valorar de manera eficaz el acervo probatorio y por ende emitir una sentencia ajustada a derecho.*

Por consiguiente, *es necesario comprender que las exigencias que debe tener todo informe pericial realizado en función de resolver casos relacionados con delitos de violencia sexual, deben llenar los requisitos establecidos en la ley y en la jurisprudencia o cualquier otro elemento que sea necesario para darle confiabilidad y validez a la prueba documental producida por el dictamen pericial, donde confluyan los conocimientos jurídicos al respecto y los elementos que provengan de la pericia de los expertos en cada institución de investigación criminal.*

En cuanto al objetivo específico N°2 "Identificar los medios de prueba utilizados en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana; Lima, 2020" *los documentos analizados señalan una serie de medios probatorios que son utilizados para el*

esclarecimiento de hechos delictivos relacionados con casos de violencia sexual; estas técnicas están sometidas a las reglas de admisibilidad establecidas en la ley adjetiva para ser consideradas por el juez a la hora de motivar su sentencia.

Es por ello por lo que Jaramillo (2015), San Martín (2017) y Sumalla (2017) *coinciden en que existen medios de prueba que tienen la misma eficacia que el informe pericial en casos de violencia sexual, tales como interrogatorios, testimonio, documentos, reconocimiento de personas, inspecciones y confrontaciones, las cuales pueden desarrollarse en el transcurso de la investigación, y están debidamente reguladas en la ley procesal penal. Además, estos autores reafirman lo contemplado en el Código Procesal Penal (2014) el cual establece otros medios de pruebas que pueden ser considerados importantes en todo procedimiento donde esté involucrado la libertad sexual, entre estos está el Artículo 160° inciso 1° al establecer que la confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.*

De la misma manera el mismo Código Procesal Penal (2004) *menciona que existen las pruebas documentales, donde las partes procesales incorporan un documento al proceso, lo que se busca es el significado probatorio que pretende probar. Siendo estos documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.*

Estos planteamientos coinciden con lo mencionado por Burbano, Medina y Cifuentes (2018) *el cual señala que los medios probatorios más utilizados en casos de violencia sexual son las pruebas periciales en psicología forense y en medicina legal, las cuales pueden ser escritas u orales, pero discierne sobre la prueba testimonial por su dificultad e imprecisión, ya que la misma al momento de ser valorada en juicio, los jueces se ven obligados a realizar*

un exhaustivo análisis en el testimonio y compararlo con el resto del acervo probatorio para el esclarecimiento de los hechos.

También coincide con lo planteado por Velásquez y Flores (2019) *donde reafirma la importancia de la actividad pericial como el medio de prueba ideal para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual, la cual debe ser manejada por el fiscal de acuerdo a las reglas establecidas en la ley adjetiva y entre las más usadas están las biológicas y psicológicas, cuya carga probatoria es valorada y aceptada en el proceso judicial por el juez en base a su sana crítica.*

Por consiguiente, el juez debe valorar cualquier medio de prueba que este contenida como valida en la ley adjetiva para el esclarecimiento de casos relacionados con violencia sexual, y debe velar porque se usen las más adecuadas en beneficio de la víctima, cuidando que se practiquen apegadas a la protección y garantías de esta. Esto permitirá una justicia oportuna y apegada a las normas jurídicas procesales vigentes.

Respecto a las implicancias, se tiene desde el punto de vista teórico, que la investigación muestra fuentes teóricas actualizada y confiables relacionada a las variables informe pericial y delitos de violencia sexual, como mecanismo vinculante en el acervo probatorio que se maneja en este tipo de procesos penales, siendo importante acotar lo mencionado por Pabón (2006) el cual ha definido el informe pericial como un documento técnico que es realizado por un experto en las ciencias forenses, a solicitud del juez y que contiene una descripción detallada de aspectos relevantes acerca de la comisión de un hecho punible, lo cual ha sido respaldado por las leyes adjetivas vigentes y la jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia. Así mismo, los resultados obtenidos sirven de insumo para otras investigaciones al aportar la información pertinente acerca de los criterios que debe poseer el informe pericial para ser promovido y evacuado en la causa penal.

En referencia a la implicancia metodológica, se puede indicar que el diseño realizado para la ficha de análisis documental se realizó con el fin de sintetizar los aportes de la doctrina y que permitiera contrastarlo con mayor facilidad con la jurisprudencia recabada, lo cual servirá de fuente de información para su uso o adaptación en futuras investigaciones con temáticas de investigación similares al estudio llevado a cabo.

En cuanto a la implicancia práctica, esta investigación ha mostrado la importancia que recae sobre el informe pericial, como prueba vinculante para demostrar la relación de causalidad entre el hecho cometido y la consecuencia jurídica que genera la vulneración de los derechos sexuales de las víctimas de violencia; por lo tanto, el análisis realizado, tanto teórico como práctico en esta investigación permitirá a los jueces y fiscales que lleven a cabo procedimientos de este tipo, obtener una guía que permita identificar los criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para ser aceptado en juicio, conjuntamente con la declaración del perito experto, además que aportara datos significativos a otras investigaciones al desarrollo documental.

De acuerdo con los resultados obtenidos y aplicando la metodología estipulada, se ha logrado dar respuesta a los objetivos establecidos en la presente investigación y se ha determinado en base al análisis documental y revisión de los antecedentes expuestos en la misma, a continuación:

- ***Se cumple con el objetivo general "Analizar la validez probatoria del informe pericial en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020"*** ya que de acuerdo a las reglas definidas por las normas jurídicas sustantivas y adjetivas, los criterios jurisprudenciales y la opinión de la doctrina, se considera el informe pericial como una prueba documental sometida a las mismas reglas de promoción y evacuación de pruebas que otros medios

probatorios, con la particularidad de que ésta debe ser potestativa para el juez, tomando en cuenta la racionalidad de los hechos contemplados y debe ser debidamente motivada en forma oral por el perito que realizo la experticia médico legal a la víctima, esto para evitar posiciones subjetivas que afecten a la decisión de la controversia en la fase de juicio, donde el juez pueda controlar y valorar este informe conjuntamente con las demás pruebas presentadas al juicio.

- *Se cumple con el objetivo específico N°1 "Determinar los criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe pericial para darle validez probatoria en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana, Lima, 2020"* debido a que las normas vigentes, la doctrina y la jurisprudencia señalan que, el informe pericial posee una serie de elementos que le dan validez y confiabilidad para ser tratado como prueba validad en los casos de violencia sexual, específicamente en la fase de juicio, entre ellos tenemos que dicho informe debe ser presentado en forma escrita y además debe ser presentado oralmente por el perito que realizo la experticia a la víctima; éste a su vez, debe tener los requerimientos técnicos y profesionales para ser considerado experto en la materia, por ultimo y de acuerdo a los parámetros establecido por el Acuerdo Plenario N.º 4-2015, el informe debe presentarse dentro de los plazos establecidos en la ley y siguiendo los lineamientos protocolares establecidos por el organismos encargado de la investigación, específicamente en el tiempo de las diligencias preliminares realizadas al inicio del proceso penal, con el fin de que el juez pueda valorar de manera integral todo el material probatorio y por ende emitir una sentencia ajustada a derecho.

- ***Se cumple con el objetivo específico N°2 “Identificar los medios de prueba utilizados en los delitos de violencia sexual contemplados en la legislación penal peruana; Lima, 2020” ya que se pudo constatar a través de la ley, la doctrina y la jurisprudencia que existen una serie de medios probatorios diferentes al informe pericial, destinados a esclarecer hechos delictivos vinculados a casos de violencia sexual, las cuales son sometidas a las reglas de admisibilidad establecidas en el Código Procesal Penal, entre ellas están los interrogatorios, las confesiones, reconocimiento de personas, inspecciones y confrontaciones, al igual que la prueba por excelencia en estos casos como lo es la experticia pericial psicológica y la de medicina legal; esto con el fin de que el juez pueda valorar cualquier medio de prueba que considere necesario para el esclarecimiento de estos casos, al igual que debe garantizar que se usen los medios más adecuados en beneficio de la víctima, los cuales deben estar apegados a la protección y garantías de la misma.***

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo Plenario N° 4 – CIJ-116 (2015) Asunto: Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. IX Pleno jurisdiccional de las Salas Penales permanente y transitoria. Corte Suprema de Justicia
- Perelló, C. (2020). El Digesto y su definición de libertad. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (42), 97-105.
- Arias, F. (2016). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología*. 7a. Ed. Caracas: Editorial Episteme
- Atehortúa, F & Zwerg, A (2012). Metodología de la investigación: más que una receta/*Research Methodology: More than a recipe. Ad-minister*, (20), 91.
- Bernal, A. (2016). *Metodología de la Investigación (Cuarta edición ed.)*. México: Pearson Educación. Retrieved, 6(18), 2016.
- Binder, A (1993). *Introducción al Derecho procesal penal, Ad-hoc*, Buenos Aires, 1993, p. 233
- Burbano, J, Medina, J. & Cifuentes, M (2018). Uso que se le dio a las pruebas periciales en los casos de delito sexual con menores de 14 años, sentenciados entre el 2012-2014 en San Juan de Pasto. *Revista Criminalidad*, 60 (1): 23-32.
- Canales, M (2006). *Metodologías de la investigación social*. Santiago: LOM Ediciones; 2006. p. 163-165.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos. Lima.
- Caferatta, J (1998). *La prueba en el proceso penal*, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1998, p. 53

- Carrara, F. (2000). Programa de derecho criminal (Vol. 4). Italia: Jurídica Continental.
- CEPAL, N. (2019). Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (OIG). Informe anual 2014-2018. El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe.
- Código Penal Peruano. (1991). IV Delitos Contra la Libertad. Lima: Juristas editores.
- Código Procesal Penal. (2004). Lima: Juristas Editores.
- Duce, M (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. En: Revista Ius et Praxis, Año 24, N.º 2, ISSN 0717 – 2877. Universidad Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011
- Espinosa, J & De la Rosa, P (2019) Pruebas periciales psicológicas de menores víctimas de delitos sexuales en el sistema penal acusatorio. Introducción a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en la UASLP Vol. 6. Num 6 San Luis Potosí, S.L.P., México
- Flores Quispe, S. M. (2017). Incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración pública en la corte superior de justicia de Puno-2015. (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional del Altiplano.
- García, L (2017). Muestreo probabilístico y no probabilístico. Teoría. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-teoria/>
- Hernández R, Fernández C, Baptista P. (2014). Metodología de la Investigación. 6ta Edición. Editorial Mc GrawHill. México.

- Huamán, E (2019) Influencia de la Prueba Pericial en el Delito de Violación Sexual en Menores de edad en el Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018. (Tesis de Postgrado) Repositorio Universidad Cesar Vallejo. Trujillo, Perú 2019
- Jauchen, M (2004) Tratado de la prueba en materia penal, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2004, p. 375
- Ministerio Público del Perú. (2012). Evaluación física de la integridad sexual. Lima: Instituto de Medicina Legal en el Perú. Obtenido de https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/iml/guias2017/12/evaluacion_fisica_de_la_integridad_sexual.pdf
- Montero, J (1996). Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal. José María Boch Editor. S.R. Barcelona-España. 1996. P.267.
- Olivares, Q. (1996). Comentarios a la parte especial del derecho penal español. Madrid: Aranzandi.
- Pabón, P (2006). La prueba pericial. Sistema acusatorio. Librería Jurídica Sánchez. Medellín, 2006, pág. 60.
- Palomino, J (2018) Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística-Policía Nacional del Perú (Tesis de Postgrado) Repositorio Universidad Cesar Vallejo. Lima 2017.
- Pastuña, Y (2018). El informe médico pericial como prueba en el delito de violación a una expareja (Tesis de Pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Quevedo, Ecuador 2018
- Peña, F. (2008). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Idemsa.

- Puertas, J (2018). Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual, Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116. (Tesis de Pregrado) Universidad Científica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. San Juan Bautista - Loreto – Maynas – Perú. 2018
- Punina, A (2018). El informe pericial de la valoración psicológica de la víctima en los casos de violencia intrafamiliar no constituye prueba plena para la imposición de la pena (Tesis de Pregrado) Universidad Estatal de Bolívar. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho. Ecuador 2018
- Organización Internacional del Trabajo (2017) Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra: OIT, 2017
- Reategui, R. J. (1999). Peritaje contable judicial en el Perú, Tomo i. Lima, Perú: Editora RAO Jurídica S.R.L.
- Relat, J (2010). Introducción a la investigación Básica. *Revista andaluza de patología digestiva*, 2010, vol. 33, no 3, p. 221-227.
- Roxin, C (2000) Derecho procesal penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 238
- Vargas, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. Costa Rica, Centro de Investigación y Docencia en Educación Universidad Nacional.
- Vásquez, F (2017). Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual; Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116. (Tesis de Pregrado) Universidad Científica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. San Juan Bautista - Loreto – Maynas – Perú. 2017

Velásquez, A & Flores, L (2019) Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad, (Tesis de Pregrado) Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa 2018.

Villagómez, C., & Paola, J. (2018). El informe pericial en los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la proporcionalidad de la pena (Tesis de Pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador 2018